

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	OLGA BOTERO DE PALACIO
Demandado:	NACIÓN -RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-01463-00

ASUNTO: NIEGA CORRECCIÓN DE AUTO.

Mediante memorial obrante a folios 72 a 73 del expediente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita al Despacho corregir el auto admisorio de la demanda, toda vez que no se incluyen todas las partes demandadas, solicitud que afirma se realizó en memorial anterior.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Y respecto a la representación de las entidades públicas, artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“ARTÍCULO 159. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2o de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.” (Negritillas del Despacho)

Ahora, observa el despacho que la parte demandante señala que presenta demanda en contra de “LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA” y en el acápite de notificaciones señala direcciones independientes de la Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y del Juzgado 8 Laboral del Circuito de Medellín.

Pese a lo anterior, esta judicatura no observa yerro u omisión alguno en la identificación de la parte demandada, por lo que haya lugar a accederse a la corrección solicitada, toda vez que la demanda se admitió contra la “NACIÓN -RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”, entidad que es la llamada a comparecer al proceso en los términos del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin>.

Medellín, **24 de marzo de 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario